



"2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
MINISTERIO DE HACIENDA  
CONTADURIA DE LA PROVINCIA

## **CIRCULAR Nº 022 -C.P./2010**

**EN RAZON DE LAS MEDIDAS SALARIALES DISPUESTAS POR EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA, EN LOS HABERES CORRESPONDIENTES AL MES DE AGOSTO/2010 DEBERÁ OBSERVARSE LO SIGUIENTE:**

### **I) CONSIDERACIONES GENERALES**

Las medidas de Política Salarial vigentes otorgan a favor de los agentes de la Administración Pública Provincial Centralizada, Descentralizada, Organismos Autárquicos; comprendidos en las Leyes Nº 3161, Nº 4413 y Nº 4135, personal del Tribunal de Cuentas, Poder Legislativo y Poder Judicial, Fuerzas de Seguridad y Convenio Colectivo de Trabajo 36/75, que pertenezcan a la Planta Permanente, Reemplazantes, Contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios, los siguientes incrementos sobre los haberes vigentes y con el alcance que, en cada caso se establece:

DIEZ POR CIENTO (10%), a partir del 1º de Agosto de 2010, sobre:

- Los conceptos Remunerativos-Bonificables.
- El Adicional No Remunerativo-Bonificable otorgado por Decretos 4371-H-09, 4373-H-09, 4374-H-09 y 4375-H-09.
- El Adicional Remunerativo Bonificable Antigüedad previsto en el Decreto Acuerdo Nº 6362-H-06.
- El Suplemento No Remunerativo No Bonificable otorgado por los Decretos 4759-H-09, 4761-H-09 (Art. 1º), 4815-H-09

A los fines de determinar los valores que resulten –en cumplimiento de las medidas– y aplicándose los pagos otorgados oportunamente durante el presente año, el Suplemento No Remunerativo No Bonificable Decretos 5610-H-10, 5609-H-10, 5809-H-10 Art. 2º; no deberá liquidarse, ya que el mismo se encuentra absorbido por los valores vigentes a Agosto, a través del incremento en el haber Remunerativo como en el No Remunerativo.

Lo expuesto precedentemente surge de la aplicación de las siguientes normas:

### **A) DECRETO-ACUERDO Nº 5941-H-10**

A partir del 1º de Agosto, los conceptos indicados quedarán establecidos en los siguientes valores:

- Adicional Remunerativo Bonificable, otorgado mediante Decreto-Acuerdo Nº 5608-H-10 y 5809-H-10 (Art. 1º): se debe considerar el valor resultante de aplicar el 21% al Total Remunerativo Bonificable vigente a Febrero (sin considerar el Decreto-Acuerdo Nº 6362).
- Adicional Remunerativo Bonificable solo para Antigüedad, Decreto Nº 6362-H-06: incrementa el 10 % de su valor a Julio, quedando el mismo en \$ 60,50.
- Adicional No Remunerativo Bonificable, Decretos Nº 4371-H-09, 4373-H-09, 4374-H-09 y 4375-H-09: incrementa el 10% respecto del mes de Julio, manteniendo las mismas características que originan el Adicional, a los efectos de la Bonificación.

### **B) DECRETO-ACUERDO Nº 5908-H-10**

A partir del 01/08/10 y para el presente mes, los conceptos indicados quedarán establecidos en los siguientes valores:

- Suplemento No Remunerativo No Bonificable por persona, Decreto-Acuerdo N° 4759-H-09, 4761-H-09 (Art. 1°), 4815-H-09: incrementa el 10% de su valor a Julio, quedando el mismo en \$ 121,00.
- Suplemento No Remunerativo No Bonificable por Tramos, Decreto-Acuerdo N° 529-H-08 incrementa en todos sus valores el 10%, quedando el mismo en:

Sup. No Rem. No Bon.	Haber Neto Ley
\$ 121,00	Hasta \$ 1.800,00 inclusive
\$ 60,50	Desde \$ 1.800,00 hasta \$ 1.900,00
\$ 48,40	Mayor de \$ 1.900,00

### **Conceptos de Liquidación y Partidas de Imputación**

Atento que los Decretos-Acuerdo N° 5908-H-10 y 5941-H-10, modifican los valores de los Adicionales sobre los que impacta la medida de política salarial, y con el objeto de simplificar la aplicación de la misma, se mantienen idénticos Códigos de Liquidaciones y Partidas de Imputación Presupuestaria correspondientes a las de origen del concepto que se incrementa.

### **II) ASIGNACIÓN FAMILIAR POR HIJO**

Por Decreto Acuerdo N° 6210-H-10 se fija la Tabla de Asignación por Hijo vigente a partir del mes de Agosto

CONCEPTO DE ASIGNACION	TRAMO I	TRAMO II
	Hasta \$ 3.200,00	Más de 3.200,00
Prenatal	\$ 180,00	\$ 135,00
Hijo	\$ 180,00	\$ 135,00
Tenencia/Tutela	\$ 180,00	\$ 135,00
Hermanos a Cargo	\$ 180,00	\$ 135,00
Hijo Incapacitado	\$ 720,00	\$ 540,00

A los fines dispuestos en los tramos, deberá considerarse en la remuneración mensual bruta, todas las sumas que perciba el agente, cualquiera sea la causa o naturaleza de la misma y con independencia del origen de los recursos, se aclara que el cómputo es por persona.

### **III) COEFICIENTE CORRECTOR DE ANTIGÜEDAD**

a) Teniendo en cuenta lo dispuesto por Decreto-Acuerdo N° 1550-H-08 (solamente para aquellos escalafones comprendidos en el mismo) y la medida de política salarial establecida en el mes de Agosto, surgen los montos que se acompañan en el presente Anexo.

b) Cada Organismo liquidador con o sin centro de liquidación propio, deberá liquidar la Antigüedad normal y habitual de cada escalafón, atendiendo los conceptos Remunerativos Bonificables vigentes a Agosto.

Consecuentemente, el valor de la Antigüedad vigente para el mes de Agosto, de cada escalafón, será el importe mayor que surja de la confrontación entre los valores del Anexo y los calculados según inc. b).

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de Agosto de 2010.-**

REP./nev.



*(Handwritten signature)*  
 CPN RICARDO ENRIQUE PIERAZZOLI  
 Contador de la Provincia



“2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO”

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
MINISTERIO DE HACIENDA  
CONTADURIA DE LA PROVINCIA

**ANEXO**

ANTIGÜEDAD SEGÚN COEFICIENTE					
Escalafón	Categorías		Coeficiente	Agosto	
<b>General</b>	Categoría 1		1,0000	\$ 45,77	
<b>Profesional</b>	A-5	E	0,9972	\$ 45,64	
	A-4	D	0,9144	\$ 41,85	
	A-3	C	0,8142	\$ 37,27	
	A-2	B	0,7374	\$ 33,75	
	A-1	A	0,6725	\$ 30,78	
		B-5		0,9499	\$ 43,48
		B-4		0,8671	\$ 39,69
		B-3		0,7727	\$ 35,37
		B-2		0,7018	\$ 32,12
		B-1		0,6429	\$ 29,43
		C-5		0,9203	\$ 42,12
		C-4		0,8495	\$ 38,88
		C-3		0,7550	\$ 34,56
		C-2		0,6842	\$ 31,32
		C-1		0,6250	\$ 28,61
		Prof 24 Hs - Ley 5498		0,5378	\$ 24,61
	<b>Seguridad</b>	COMISARIO GRAL	INSPECTOR GENERAL	0,8158	\$ 37,34
<b>Judiciales</b>	PERSONAL TECNICO ADMINISTRATIVO	Categoría 8 B	0,9736	\$ 44,56	
		Categoría 7 B	0,8857	\$ 40,54	
		Categoría 6 B	0,8319	\$ 38,07	
		Categoría 5 B	0,7916	\$ 36,23	
		Categoría 4 B	0,7509	\$ 34,37	
		Categoría 3 B	0,7103	\$ 32,51	
		Categoría 2 B	0,6565	\$ 30,05	
		Categoría 1 B	0,6026	\$ 27,58	
	PERSONAL DE SERVICIO Y MAESTRANZA	Categoría 9 C	0,9014	\$ 41,26	
		Categoría 8 C	0,8070	\$ 36,94	
		Categoría 7 C	0,7664	\$ 35,08	
		Categoría 6 C	0,7261	\$ 33,23	
		Categoría 5 C	0,6990	\$ 31,99	
		Categoría 4 C	0,6653	\$ 30,45	
		Categoría 3 C	0,6316	\$ 28,91	
		Categoría 2 C	0,5910	\$ 27,05	
		Categoría 1 C	0,5708	\$ 26,13	
<b>Tribunal de Cuentas</b>	PERSONAL PROFESIONAL Y TECNICO	08 - TÉCNICO	0,9855	\$ 45,11	
		07- TÉCNICO	0,8899	\$ 40,73	
		06 - TÉCNICO	0,8310	\$ 38,04	
		05 - TECNICO	0,7869	\$ 36,01	
	PERSONAL ADMINISTRATIVO	CATEGORIA 04 - ADM.	0,7427	\$ 33,99	
		CATEGORIA 03 - ADM.	0,6986	\$ 31,97	
		CATEGORIA 02 - ADM.	0,6397	\$ 29,28	
		CATEGORIA 01 - ADM.	0,5809	\$ 26,59	
		CATEGORIA 07 - SERV.	0,7721	\$ 35,34	
		CATEGORIA 06 - SERV.	0,7280	\$ 33,32	
		CATEGORIA 05 - SERV.	0,6986	\$ 31,97	
		CATEGORIA 04 - SERV.	0,6618	\$ 30,29	
		CATEGORIA 03 - SERV.	0,6250	\$ 28,61	
		CATEGORIA 02 - SERV.	0,5809	\$ 26,59	
CATEGORIA 01 - SERV.	0,5588	\$ 25,58			

